



**TOCA DE RECLAMACIÓN NUMERO:**  
REC-142/2022-P-2

**RECURRENTE:** AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
PARAISO, TABASCO, AUTORIDAD  
DEMANDADA EN EL JUICIO PRINCIPAL,  
A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** MTRO.  
RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

**SECRETARIA DE ACUERDOS:** MTRA.  
CARMEN GONZÁLEZ VIDAL.

**VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA XXIX SESIÓN  
ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO,  
CORRESPONDIENTE AL ONCE DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**V I S T O S.-** Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de Reclamación número **REC-142/2022-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, a través de su *presunto* apoderado legal, en contra del **acuerdo** de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a la enjuiciada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su apoderado legal, dictado en el expediente número **294/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y,

### **R E S U L T A N D O**

1. Por escrito presentado en el buzón institucional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el día **treinta de junio de dos mil veintiuno**, los ciudadanos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, nombrando como representante común al primero de los nombrados, promovieron juicio contencioso administrativo en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco y Director de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento; de quienes reclamaron literalmente, lo siguiente:

“La orden y mandamiento consistente en la **destitución, cese o baja** de nuestras actividades que desempeñábamos en carácter de POLICIAS VIGILANTES DE SEGURIDAD PUBLICA ADSCRITOS al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO, de la cual nos hicieron objeto el día 14 de junio del 2021, \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente Municipal e \*\*\*\*\*, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso.”

2. A través del auto de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a quien tocó conocer por turno del citado juicio, radicándolo bajo el número de expediente **294/2021-S-2**, admitió en los términos antes señalados la demanda propuesta, ordenando correr traslado a las autoridades demandadas para que en el término de ley formularan su contestación. Asimismo, tuvo por admitidas las pruebas de la parte actora.

3. Por acuerdo de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, la Segunda Sala unitaria de este Tribunal, tuvo por presentado al Insp. Maestro \*\*\*\*\* en su carácter de Director de Seguridad Pública de Paraíso, Tabasco, con su escrito de cuenta mediante el cual compareció en nombre de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, por lo que ordenó correr traslado a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, se le tuvo por admitida las pruebas ofrecidas por dicha autoridad. También, tuvo por presentado el oficio de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual, el ciudadano \*\*\*\*\* , intento dar **contestación a la demanda**, en representación de la enjuiciada, acreditando su personalidad con copia certificada del oficio número \*\*\*\*\* ,sin embargo, *la A quo* considero que la documental no cumplía con las características de un poder legal que otorgara la certeza plena de que el citado ayuntamiento otorgo el mismo, razón por la cual, **requirió** a éste, para que en el término de cinco días hábiles exhibiera el poder notarial donde conste la personalidad aducida, en **original o copia certificada**, apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendría por no contestada la demanda.

4. Por oficio presentado en fecha **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, la licenciada \*\*\*\*\* , exhibió copia simple



---

de la Escritura Pública número 32,085 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la notaria número 3 de Comalcalco, Tabasco.

5. Por proveído de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hizo efectivo el apercibimiento hecho en el punto quinto del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, consistente en tener por no contestada la demanda al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, toda vez que dicho requerimiento se hizo para el efecto de exhibiera el poder notarial donde conste la personalidad aducida, en **original o copia certificada**.

5.- Inconforme con la determinación anterior, en la parte donde que se tuvo por no contestada la demanda a la autoridad Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, mediante escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil veintidós, la licenciada **\*\*\*\*\***, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, interpuso recurso de reclamación, mismo que fue remitido a la Sala Superior de este tribunal hasta el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

6.- Tramitado y remitido que fue el recurso de reclamación por la Sala de origen, mediante acuerdo de **diez de octubre de dos mil veintidós**, el Magistrado Presidente de este tribunal admitió a trámite el citado recurso, designó al Magistrado titular de la Segunda Ponencia para el efecto de que formulara el proyecto de sentencia correspondiente y, ordenó correr traslado a la contraparte para que manifestara lo que a su derecho conviniera en torno al referido medio de impugnación.

7.- En distinto proveído de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se tuvo por **desahogada** la vista otorgada la parte actora en torno al presente recurso de reclamación, por lo que, al estar integradas las constancias del toca en que se actúa, se ordenó turnar el expediente al Magistrado titular de la Segunda Ponencia, siendo recepcionado en la citada ponencia, el día nueve de enero de dos mil veintitrés; por lo que habiéndose formulado el proyecto correspondiente, se procede a emitir por este Pleno la sentencia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.** - Este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, en relación con los diversos 108, 109 y 110, todos de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811 y que entró en vigor al día siguiente.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN.**- Es procedente el recurso de reclamación al cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado<sup>1</sup>, en virtud que la recurrente se inconforma del **auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a la enjuiciada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su apoderado legal.

Así también se desprende de autos (foja 153 de las copias certificadas del expediente principal), que el acuerdo recurrido le fue notificado al accionante el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por lo que el término de **cinco días hábiles** para la interposición del recurso de trato, transcurrió del **dos al ocho de septiembre de dos mil veintidós**<sup>2</sup>, siendo que el medio de impugnación fue presentado el **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, por lo cual el recurso se interpuso en tiempo.

**TERCERO. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS DEL RECURSO Y DESAHOGO DE LA VISTA.** - En estricta observancia a los principios procesales de exhaustividad y congruencia que rigen las sentencias,

---

<sup>1</sup> “**Artículo 110.**- El recurso de reclamación procederá en contra de los acuerdos o resoluciones siguientes que:

I.- Admitan, desechen, o tengan por no presentada la demanda, la contestación o ampliación de ambas, o alguna prueba;

(...)”

(Énfasis añadido)

<sup>2</sup> Descontándose los días tres y cuatro de septiembre de dos mil veintidós, por corresponder a sábados y domingos, esto en atención a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.



conforme lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, se procede al estudio y resolución conjunta de los agravios de reclamación hechos valer por la parte actora, ahora recurrente, a través de los cuales medularmente sostiene lo siguiente:

- Que le causa perjuicio lo determinado en el acuerdo recurrido, a través del cual la Sala Instructora desconoce la personalidad de la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, y como consecuencia por no contestada la demanda, sin fundamento y motivación alguna, pues indebidamente consideró que quien compareció a dar contestación a la demanda en representación del citado ayuntamiento, no resultaba competente para representarlo jurídicamente, sin señalar los preceptos legales en los que se apoyaba para emitir tal determinación, vulnerando en perjuicio de su representada lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicho numeral impone la obligación de que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, es decir, que se debe expresar con precisión los preceptos legales aplicables al caso y señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de mismo, siendo necesario que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.
- Que le causa perjuicio la determinación de la Sala responsable, al desconocer la personalidad de su apoderada por considerar que la representación jurídica no puede ser delegada a terceros, argumentando que del contenido íntegro de la escritura pública 32,085 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, no se desprende que dicho otorgamiento jurídico se ubique en alguno de los supuestos que enmarca la ley orgánica, determinación que resulta totalmente ilegal al no encontrarse apegada a derecho, pues soslayo que el poder que contiene la escritura fue otorgado por el cabildo quien cuenta con las facultades y obligaciones que establecen los artículos 19 primer párrafo y 29 , fracción XXX de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Que el Cabildo es el órgano máximo de autoridad en el municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la administración pública, si bien, es cierto el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que el Síndico del ayuntamiento cuenta con entre otras facultades la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; así como la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que estos son partes y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda municipal, también es cierto que éstos pueden delegarla mediante acuerdo expreso del Cabildo del ayuntamiento, por lo que el mandato exhibido resulta ser el documento idóneo para acreditar la personalidad, ya que el propio Cabildo está otorgando el poder al suscrito para representarle legalmente.
- Finalmente, solicita se declaren fundados sus agravios y en consecuencia la procedencia del recurso de reclamación a favor de su representada, se deje sin efecto el acuerdo recurrido, se

reconozca la personalidad de la apoderada legal y se tenga al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, dando contestación a la demanda.

Al respecto, la **parte actora** al desahogar la vista que se le otorgó con relación al recurso que se resuelve, manifestó que el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia acreditó haber dado contestación a la demanda y menos aún le haya otorgado facultades para representarlo en los términos que establece la ley orgánica municipal, por tal razón no le causa perjuicio el acuerdo recurrido.

**CUARTO. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DEL AUTO RECURRIDO.-CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO COMBATIDO.-** De conformidad con lo antes relatado, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determina por una parte, **infundado** por insuficiente los argumentos de agravio expuestos por la parte recurrente, siendo lo procedente **confirmar** el acuerdo de **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a la enjuiciada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su apoderado legal, dictado dentro del expediente **294/2021-S-2**, por las consideraciones siguientes:

En principio, es de señalarse, como así se hizo en los resultandos **3 y 4** de este fallo, que por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Sala de conocimiento, proveyó el oficio de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual el presunto apoderado legal del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, intento dar contestación a la demanda, en representación de la enjuiciada, acreditando su personalidad con copia certificada del oficio número **\*\*\*\*\***, sin embargo, de la revisión realizada al oficio respectivo, *la A quo* considero que la documental no cumplía con las características de un poder legal que otorgara la certeza plena de que el citado ayuntamiento otorgo el mismo, razón por la cual, **requirió** a éste, para que en el término de cinco hábiles exhibiera el poder notarial donde conste la personalidad aducida, en **original o copia certificada** apercibiéndolo que en caso de incumplimiento, se tendría por no formulada la contestación de demanda.



Posteriormente, por oficio presentado en fecha **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, la licenciada \*\*\*\*\* , exhibió copia simple de la Escritura Pública número 32,085 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la notaria número 3 de Comalcalco, Tabasco.

Finalmente, por auto de **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, hizo efectivo el apercibimiento consistente en tener por no contestada la demanda al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, y por tanto, por confesos los hechos que le atribuyó la parte actora, pues del análisis al escrito a través del cual se desahogó el requerimiento hecho en el punto quinto del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Sala de origen, advirtió que dicho requerimiento se hizo para el efecto de que hiciera llegar el **original o la copia certificada** de dicho instrumento,

En ese sentido, es conveniente señalar el contenido de los artículos 37, fracción II, inciso b), 49, 51, 53, fracción II y 55, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco vigente, relacionados con el diverso 6 del mismo ordenamiento legal, en su texto señalan lo siguiente:

**“Artículo 37.- Son partes en el procedimiento:**

(...)

**II. El demandado**, pudiendo tener este carácter:

a) Los titulares de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, al igual que los Directores Generales de las entidades, así como las autoridades administrativas del Estado de Tabasco que emitan el acto administrativo impugnado;

**b) Los Presidentes Municipales, Directores Generales y, en general, las autoridades de los ayuntamientos, emisoras del acto administrativo impugnado;**

c) Las autoridades administrativas del Estado de Tabasco, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;

(...)

**Artículo 49.-** No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Magistrado Unitario **mandará emplazar a las demás partes para que contesten**

**dentro del plazo de quince días.** El plazo para contestar correrá para las partes individualmente.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, el Magistrado Unitario ordenará de oficio que se le corra traslado de la demanda y sus anexos para que conteste en el término a que se refiere el párrafo anterior.

(...)

**Artículo 51.- El demandado, en su contestación de la demanda, así como en la contestación de la ampliación a la demanda, en su caso, expresará:**

- I. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;
- II. Las excepciones que a su juicio se actualicen;
- III. Las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo, o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda;
- IV. Cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso;
- V. Los argumentos por medio de los cuales se demuestre la ineficacia de los conceptos de nulidad; y
- VI. Las pruebas que ofrezca. Cuando se omita cumplir con lo señalado en la fracción VI de este artículo, se tendrán por no ofrecidas las pruebas.”

(...)

**Artículo 53.-** El demandado deberá adjuntar a su contestación:

(...)

II. El documento que acredite su personalidad en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **Si la demandada fuera la autoridad, se prescindirá de la exigencia antes prevista, a menos que hubiese delegado su representación en mandatarios;**

(...)

**Artículo 55.- Si la parte demandada o el tercero interesado no contestaren dentro del término señalado en el artículo 49, el Magistrado Unitario declarará la preclusión correspondiente y considerará respecto de la demandada confesados los hechos, salvo prueba en contrario.**

(...)

**Artículo 6.-** Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva en nombre de otro deberá acreditar plenamente que la representación con que lo hace, le fue





otorgada formalmente antes de la presentación de la promoción de que se trate.

Cuando el promovente tenga acreditada su personalidad ante la autoridad demandada, ésta le será reconocida en el juicio, siempre que así lo pruebe.

**La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, representación que deberán acreditar en el primer curso que presenten.**

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se obtiene que una de las partes en el juicio contencioso administrativo que se ventila ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es **la autoridad demandada**, revistiendo tal carácter: **i) los titulares de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, Directores Generales de las entidades –entiéndase, de la administración pública estatal-, así como las autoridades administrativas del Estado de Tabasco, emisoras del acto administrativo impugnado; ii) los Presidentes Municipales, Directores Generales y, en general, las autoridades de los ayuntamientos, emisoras del acto administrativo impugnado; iii) la autoridad administrativa del Estado de Tabasco que haya ordenado o ejecutado la resolución o acto administrativo que se impugne.**

Asimismo, se señala la obligación de las autoridades demandadas de formular su contestación en el plazo de quince días, una vez que sean emplazadas a juicio, siendo que también se señalan los requisitos que el demandado -entiéndase, la **autoridad administrativa demandada**- debe cumplir al momento de formular su contestación respectiva, prescindiendo, en principio, el legislador de exigir a la autoridad que adjunte a su demanda, documento alguno con el que acredite su personalidad, salvo que se trate de mandatarios, y, en caso de no formularse tal contestación en tiempo, deberá declararse la preclusión correspondiente y tener por *confesos* los hechos atribuidos por la actora a tal autoridad omisa, salvo prueba en contrario.

Además se obtiene que, por regla general, ante este tribunal no procede la gestión de negocios y que quien promueva a nombre de otra persona, deberá acreditar el otorgamiento de tal representación antes de

la presentación de la demanda o, en su caso, de la contestación. Igualmente, que tratándose de la representación de las autoridades, ésta corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, representación que se deberá acreditar en el primer recurso que presenten.

Por otra parte, conviene señalar que conforme a la doctrina, la *legitimación procesal* es la facultad de poder actuar en el proceso como actor, como demandado o como tercero, o representando a éstos, es decir, la idoneidad de la persona para actuar en el juicio, inferida no de sus cualidades personales, sino de su posición respecto del litigio<sup>3</sup> y se distingue entre la legitimación activa y la legitimación pasiva, según sea la parte de la que se trate en el proceso; siendo que la *legitimación procesal pasiva* es la legitimación de una persona contra la que se endereza una demanda, para poder actuar en el juicio, dado que se está entablado en su contra y tiene la necesidad de defenderse jurídicamente.

Precisado lo anterior, se tiene que la licenciada \*\*\*\*\* , compareció en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en representación de la autoridad demandada, adjuntando al aludido oficio, copia simple de la Escritura Pública número **32,085** de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la notaría número 3 de Comalcalco, Tabasco.

Bajo ese tenor, es conveniente traer a colación el contenido de los diversos artículos 19, 29, fracción XXXIII, 36, fracción II, 65, fracción XII, 93, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cuyo contenido es un hecho notorio para este Pleno y que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 19.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, y el número de regidores y síndicos que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco y en su caso, por quienes los sustituyan en términos legales. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que representen.

---

<sup>3</sup> Pallares. Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 2a. ed., México. Porrúa. 1960. pág. 467.



Cuando correspondan al Municipio dos síndicos de hacienda, el primer regidor será el presidente municipal, el segundo regidor será el primer síndico, el tercer regidor será el segundo síndico y los demás desempeñarán las funciones que ésta y otras leyes les asignen.

Dadas las funciones que desempeña el síndico o los síndicos, se procurará postular como tales, a personas que cuenten indistintamente con títulos de, licenciados en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o cualquier otra profesión relacionada con las facultades que le competen.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco determinará el número de regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

(...)

**Artículo 29.-** Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

**XXXIII.** Otorgar la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el presidente municipal lo solicite y en los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, cuando el síndico de hacienda se encuentre impedido para su desempeño o se abstenga de ejercerla;

(...)

**Artículo 36.** El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

**II.** La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

(...)

**Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

**XII.** Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste forme parte, cuando el síndico de hacienda esté impedido legal o materialmente para ello, se abstenga o se nieguen a cumplir con su función; en estos últimos casos, el presidente deberá obtener la autorización del Ayuntamiento;

(...)

**Artículo 93.** Corresponde a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Asesorar y brindar asistencia jurídica al Ayuntamiento;

**II. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Municipio, fungiendo en su caso como apoderados o mandatarios, a través de los servidores públicos que al efecto designen.**

(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a las partes conducentes de los preceptos previamente transcritos se obtiene, por una parte, que el municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y, el número de Regidores y Síndicos que determine la legislación electoral de la entidad y, en su caso, los suplentes. Asimismo, que cuando correspondan al municipio dos Síndicos de Hacienda, el Primer Regidor será el Presidente Municipal, el Segundo Regidor será el Primer Síndico y el Tercer Regidor será el Segundo Síndico.

Por otra parte, que el **Síndico** tendrá, entre otras, la facultad de representar jurídicamente al ayuntamiento en los litigios en que fuera parte este último y en la gestión de las negociaciones de la hacienda municipal; no obstante, el ayuntamiento tiene la facultad de otorgar dicha representación jurídica al **Presidente Municipal** cuando lo solicite y cuando el Síndico de Hacienda se encuentre impedido para el desempeño de esa función o se abstenga de ejercerla.

Asimismo, que a la Dirección de Asuntos Jurídicos –entiéndase, su titular-, le corresponde asesorar y brindar asistencia jurídica al ayuntamiento, así como intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el municipio, fungiendo, en su caso, como apoderados o mandatarios, **los servidores públicos que al efecto designen.**

En congruencia con lo anterior, se puede resumir que la representación jurídica del Ayuntamiento Municipal recae –*compete*– en: **A)** el Síndico del ayuntamiento, que en el presente asunto, resulta ser el Segundo Regidor; **B)** el Presidente Municipal, quien resulta ser el Primer Concejal, cuando: **i)** el Síndico (Segundo Regidor) esté impedido formal o materialmente para ejercer esa representación, **ii)** se abstenga de ejercer dicha función, o, **iii)** se niegue a realizarla; y **C)** el Director de



---

Asuntos Jurídicos del Concejo o los servidores públicos de la dirección de asuntos jurídicos que al efecto se designen para tal efecto, actuando éstos como apoderados o mandatarios del municipio respectivo, es decir, como representantes legales.

Trasladado lo anterior al caso concreto, se tiene que si en el juicio contencioso administrativo de origen se emplazó como autoridad demandada, entre otras, al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco y al momento de contestar la demanda compareció un tercero, como presunto, apoderado legal del Municipio de Paraíso, Tabasco; entonces dicho compareciente, de conformidad con los artículos previamente analizados, no es competente –entiéndase, no está legitimado- para representar **jurídicamente** a la autoridad demandada antes señalada, en el **juicio contencioso administrativo y, por ende, tampoco para formular la contestación a la demanda a nombre de ésta, esto es, no cuenta con legitimación procesal pasiva para tal efecto.**

Esto es así, pues de conformidad con los citados numerales, quien en un primer lugar cuenta con la representación jurídica del Concejo Municipal, es el Segundo Regidor no obstante, ante la actualización de alguno de los supuestos legales<sup>4</sup> que no hicieran posible que el representante por ministerio de ley (Segundo Regidor –Concejal-) ejerciera esa función de representación legal de forma directa, el Primer Regidor puede **asumir la representación jurídica** del Ayuntamiento, que previamente el **Concejo Municipal de Paraíso, Tabasco, otorgue** a ese funcionario de forma **expresa** para ejercer dicha representación.

En ese aspecto, se aprecia que la contestación a la demanda no fue realizada por ninguno de los mencionados funcionarios; además se obtiene que la facultad del Ayuntamiento Municipal de Paraíso, Tabasco, de **otorgar** la representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, se circunscribe únicamente a las hipótesis legales que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que ésta no pueda ser delegada a terceros, como en el juicio de origen se pretende, pues las autoridades a quienes por ley les fue concedida la potestad para otorgarla no fue bajo su discrecionalidad,

---

<sup>4</sup> Estuviera impedido, se abstuviera o se negara a ejercer tal función.

sino conforme a los parámetros que la propia norma expresa, esto en respeto al principio de legalidad, el cual estipula que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, tal como lo aduce la recurrente.

Lo anterior se refuerza con el hecho que de la lectura directa realizada a la copia simple de la Escritura Pública número **32,085** de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la notaria número 3 de Comalcalco, Tabasco, no se desprende que el otorgamiento de la representación jurídica se ubique en alguno de los supuestos que enmarca la mencionada ley orgánica, dado que en ella solamente consta que los Regidores del Municipio de Paraíso, Tabasco, otorgaron poderes para pleitos y cobranzas, y actos de administración en asuntos laborales, entre otros, a la ciudadana \*\*\*\*\*; pero no se advierte que de la copia simple del poder notarial, el Segundo Regidor haya manifestado expresamente que se encontrara incapacitado para ejercer la representación legal a nombre del multicitado Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, que se haya abstenido o negado de llevar a cabo dicha función, ni que el Cabildo haya otorgado, ante el anterior supuesto, la representación del multicitado ente municipal al Primer Concejal.

Asimismo, porque, en todo caso, siguiendo la lógica de las disposiciones antes analizadas, el Director de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Paraíso, Tabasco, o los servidores públicos de la dirección de asuntos jurídicos, son los que legalmente pueden actuar como apoderados o mandatarios del municipio, puesto que también a esa unidad administrativa se le ha encargado la defensa jurídica de tal ente; lo que en el juicio de origen tampoco acontece, ya que de los elementos probatorios adjuntos a la contestación, signada por el supuesto apoderado legal del Municipio de Paraíso, Tabasco, no se advierte que se trate de un servidor público perteneciente a la referida dirección, actuando como apoderado legal, sino un tercero, del que, como ya se apuntó con antelación, por ley no se le puede otorgar la representación jurídica del ente municipal, ello en el entendido que si se tratara de algún servidor público de los antes mencionados, conforme a la ley procesal que nos rige, para acreditar su personalidad ante este tribunal, sólo hubiera bastado que las disposiciones legales y orgánicas así lo previeran.



Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **SS/J.04/2021**, emitida por el Pleno de este tribunal, que es del contenido siguiente:

**“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE APOYO JURÍDICO, AL SER LOS ENCARGADOS POR LEY O REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, NO REQUIEREN LA EXHIBICIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO ADICIONAL PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD.-** De lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, inciso a), 49, 51 y 55, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco vigente, relacionados con el diverso 6 del mismo ordenamiento legal, se obtiene que una de las partes en el juicio contencioso administrativo que se ventila ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es la autoridad demandada, revistiendo tal carácter, entre otras, la autoridad administrativa del Estado de Tabasco que haya emitido la resolución o acto administrativo que se impugne. Por otra parte, se obtiene que, por regla general, ante este tribunal no procede la gestión de negocios y que quien promueva a nombre de otra persona, deberá acreditar el otorgamiento de tal representación antes de la presentación de la demanda o, en su caso, de la contestación. Igualmente, que la contestación a la demanda puede formularse por las autoridades que sean señaladas como tales, por ser las emisoras de los actos, o bien, que en tratándose de la representación de las autoridades, ésta corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, representación que se deberán acreditar en el primer curso que presenten, no obstante, que al tratarse de autoridades, se debe prescindir del requerimiento de adjuntar a su contestación, algún documento con el que acredite su personalidad, salvo que sean mandatarios a los que se les hubiere delegado su representación, supuesto último en el que sí estarán obligadas a acreditarlo, pues se entiende que éstos no actúan como autoridad ni cuentan con la representación que alguna norma jurídica les confiera. Ahora bien, si en el juicio contencioso administrativo, la contestación a la demanda la efectúa el o la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de alguna de las dependencias u órganos de la administración pública, en representación de las autoridades demandadas, debe de considerarse que con independencia de la fundamentación invocada en el oficio de contestación a la demanda, si conforme a los preceptos aplicables, así como a las disposiciones orgánicas, éstos cuentan con la facultad para representarlas jurídicamente, y, por ende, para formular la contestación a la demanda en representación de la autoridad enjuiciada; entonces, no es indispensable que los referidos titulares, exhiban con su contestación algún instrumento público y/o acuerdo delegatorio para tal efecto, y/o nombramiento otorgado a su favor, ni que dicho nombramiento esté certificado, ni que cumpla con ciertos requisitos de legalidad, en virtud de que esos documentos no acreditan la personalidad de la autoridad para acudir en representación de otra a juicio, sino sus facultades legales y reglamentarias, siendo que es un servidor de la administración pública en el ejercicio de sus atribuciones jurídicas y que el nombramiento únicamente acredita la manera en cómo se

incorporó a la función pública, siendo que esto último se traduce en un aspecto de legitimidad, sobre lo cual este tribunal está impedido a pronunciarse.”

Para efectos de mejor proveer, se procede a insertar la digitalización de la Escritura Pública número **32,085** de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la notaria número 3 de Comalcalco, Tabasco:



*Notaria Pública No. 3  
y del Patrimonio Inmueble Federal*

TITULAR [Redacted] Lic. [Redacted] ADSCRITO [Redacted] PÁGINA-1



==== VOLUMEN NUMERO **DOSCIENTOS TRES** (PROTOCOLO ABIERTO)  
==== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **(32,085)** ====  
==== **TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO** ====

En la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las (16:00) dieciséis horas, del día (03) tres del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno,

ANTE MI: Licenciado [Redacted] Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el Licenciado

[Redacted] con residencia en esta Ciudad, hago constar que ante mí, comparecen: Los Licenciados **[Redacted]** y

**[Redacted]**, en su carácter de Presidente Municipal y Sindico de Hacienda del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y/O H. AYUNTAMIENTO**

**CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, respectivamente, existencia legal y personalidad que dejaran acreditada en capitulo correspondiente, en pleno uso y goce de

sus derechos civiles solicitan mis servicios notariales, con la finalidad de llevar a efecto por medio de este instrumento el otorgamiento de **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y**

**COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PARA OTORGAR PODERES GENERALES, ESPECIALES Y CARTAS**

**PODERES A OTRAS PERSONAS**, dando cumplimiento al mandato emitido en el octavo punto correspondiente al acta número 04 del día 14 de Octubre del 2021 de la tercera sesión extraordinario del cabildo municipal, misma se se anexara en apéndice de este instrumento,

otorgan a favor de los Licenciados [Redacted]

[Redacted] para que lo ejerzan de manera individual o conjunta, con todas las facultades generales y particulares que requieren

clausula especial expresa conforme a la ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 2858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Tabasco, en vigor,

y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, para que lo ejerzan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como ante toda clase de personas físicas o jurídicas colectivas,

autoridades judiciales y administrativas, en el ámbito Federal, Estatal y Local, también ante los Órganos Centralizados o Desconcentrados de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal,

al tenor de las siguientes: =====

**CLAU S U L A S:** =====

**PRIMERA: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Se confiere a los apoderados y se señalan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades.-

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones, recursos, arbitrajes y procedimientos, incluso el Juicio de Amparo.- II.- Para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de el.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para recusar.- V.- Para recibir pagos.- VI.- para contestar demandas y reconvencciones.- VII.- Para oponer excepciones dilatorias o perentorias; VIII.- Para rendir y aportar toda clase de pruebas; IX.-

J. S. S. S.





Para reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que presente la contraria.- X.- Para presentar testigos, protestar, preguntar y tachar a los de la contraria.- XI.- Para oír autos interlocutorios o definitivos, aceptar o en su caso recurrir los mismos por los medios que resulten procedentes, interponer amparos, desistirse de ellos y pedir aclaración de sentencia.- XII.- Para ejecutar, embargar y pedir el remate de los bienes embargados y representar a su poderdante en los embargos que en su contra se decreten.- XIII.- Para nombrar peritos y recusar a los de la contraria.- XIV.- Para asistir a almonedas, recibir valores y bienes, otorgar recibos y cartas de pago.- XV.- Para gestionar, obtener y aceptar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipoteca, prenda o cualesquiera otra.- XVI.- Podrá celebrar toda clase de contratos y convenios públicos o privados, entre ellos el arrendamiento o comodato.- XVII.- En materia penal podrá presentar querrelas, denuncias, acusaciones y constituirse como coadyuvante del ministerio público. - XVIII. - Comparecer ante la Fiscalía General de Justicia y Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y representar a nuestro mandante ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficina Federal de Hacienda en los Estados y los Municipios, Tesorería Municipales, ante la oficina de Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración General de Aduanas y Comercio Exterior y ante cualquier persona física o moral, Autoridades Civiles, Judiciales, Penales, Administrativas, Municipales, Estatales y Federales, ante el Tribunal Agrario del Estado, ante la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales (FEPADE), ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Instituto Nacional de Migración, Dirección General de Transito en el Estado y Delegaciones en los Municipios, Dirección de Auto-Transportes de Transito Federal, ante la Policía Federal de Caminos y Puertos y ante cualquier dependencia dentro de la República Mexicana donde se ejercite el presente mandato, siempre en beneficio de la sociedad.

**SEGUNDA: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL:** Para los efectos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracción segunda y 695 seiscientos noventa y cinco de la Ley Federal del Trabajo, los apoderados serán representantes legal del poderdante en todo lo concerniente a las relaciones labores y patronales, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, enunciativamente se menciona aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción tercera, 523 quinientos veintitrés, 685 seiscientos ochenta y cinco, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 697 seiscientos noventa y siete, 742 setecientos cuarenta y dos, 743 setecientos cuarenta y tres, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo, concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para



Notaria Pública No. 3  
y del Patrimonio Inmueble Federal

TITULAR [Redacted] D/o. [Redacted] NA-3  
DESCRITO [Redacted]



ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados: en general para todos los asuntos y conflictos obreros-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y prevención social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Juntas Laborales y Tribunales Laborales, ya sean Locales o Federales; llevando la representación legal, Patronal y laboral de su poderdante; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios; podrá exponer la demanda, ratificarla, aclarar o modificarla según sea el caso; contestar demandas en forma oral o por escrito, oponiendo excepciones y defensas, replicar y contra replicar; contestar reconvencciones; comparecer a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; objetar e impugnar las pruebas ofrecidas por la contraparte, ofrecer nuevas pruebas y la que tiendan a justificar sus objeciones; objetar impugnar la admisión de pruebas, desahogar toda clase de pruebas e interponer toda clase de recurso en contra de la resoluciones que dicten, interponiendo y de ser el caso desistiendo inclusive del juicio de amparo; gozando para ello de las más amplias facultades de representante del poderdante en calidad de administrador; y en general gozara de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad; con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes. = = = =

**TERCERA: PARA OTORGAR PODERES GENERALES, ESPECIALES Y CARTAS PODERES A OTRAS PERSONAS:** Los Apoderados quedan facultados para otorgar Poderes Generales, Especiales y Cartas Poderes, pudiendo Revocarlos y Restringirlos cuando lo estimen pertinente. = = = =

**CUARTA:** Se faculta a los Apoderados para que firmen y suscriban todos los documentos Públicos y Privados que se requieran en el ejercicio de este mandato. = = = =

**QUINTA:** Quedan obligados los apoderados a rendir cuentas a su mandante. = = = =

**PERSONALIDAD**  
**LEGAL EXISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y/O H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO. Y PERSONALIDAD DE LOS COMPARECIENTES:** = = = =

- I. Con la constancia de mayoría de validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías del Municipio de Paraíso, Tabasco, expedida por el Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha once del mes de junio del año dos mil veintiuno, en resolución tomada en el cómputo y se declaró la validez de la elección para presidente municipal y regidurías. = = = =
- II. Con el original del acta número 01, de la primera sesión ordinaria de instalación y posesión de los miembros del ayuntamiento entrante, celebrada el día cinco del mes octubre

J.P.M.S.

del año dos mil veintiuno, a efecto de dar cumplimiento al mandato emitido en el punto número décimo segundo orden del día del acta 01 de cabildo municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL y/o H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO; Constancias de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regidurías del municipio de Paraíso, Tabasco y acta de primera sesión ordinaria que tengo a la vista y devuelvo a los interesados, enviando una copia al apéndice de esta escritura, mismas que se insertaran íntegramente en el testimonio o los testimonios que de esta escritura se expidan. = = = = =

**GENERALES:** Los comparecientes con fundamento en los artículos 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, autorizan al suscrito notario, el uso de sus datos personales en el presente documento, quienes bajo protesta de conducirse con verdad dijo ser: [redacted] de cincuenta y ocho años de edad, (nació el 16 de agosto del año de 1963), casado, Primera Regidora y Presidente, natural y vecina del Municipio de Paraíso, Tabasco; con domicilio en [redacted] R.F.C. [redacted] y se identifica con su credencial para votar con fotografía folio [redacted]; [redacted] de veintisiete años de edad, (nació el 18 de agosto del año de 1994), soltero, Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, natural y vecino del Municipio de Paraíso, Tabasco; CURP [redacted] se identifica con su credencial para votar con fotografía folio [redacted]. = = = = =

**YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** = = = = =

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los que me remito, así como con lo manifestado por los comparecientes, quienes se identificaron plenamente en términos del primer enunciado del artículo 72 (setenta y dos), de la Ley del notariado para el Estado de Tabasco y a mi juicio cuentan con la capacidad legal, ya que no observo en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural, ni estoy enterado de que estén sujetos a incapacidad civil. II.- Que se leyó este instrumento, explicándoles el valor y fuerza legal de su contenido y estando conforme con el mismo, lo ratifican y firman en mi presencia a las diecinueve horas del día seis del mes y del año de su encabezamiento. - Doy Fe. = = = = =

**FIRMAS:** [redacted] Firma ilegible. [redacted] Firma ilegible.- ANTE MÍ: Licenciado.- [redacted] Firma ilegible.- El sello de AUTORIZAR de la NOTARIA. = = = = =

**AUTORIZACIÓN:** Comalcalco, Tabasco, Diciembre siete del año dos mil veintiuno.- En esta fecha que recibo la última nota de pago debidamente requisitada AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura.- Doy Fe.- Licenciado [redacted] Firma ilegible.- El sello de AUTORIZAR de la NOTARIA. = = = = =



*Notaria Publica No. 3  
y del Patrimonio Inmueble Federal*

TITULAR [redacted] Lic. [redacted] A-5  
ADSCRITO [redacted] julio [redacted]



**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** = = = = =

**RECIBO.** - GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, SECRETARIA DE FINANZAS. -Fecha: 07-12-2021.- No. De Transacción: [redacted] - cadena original y sello digital.

**INSERCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2858 Y 2859 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR** = = = = =

**ARTÍCULO 2858:** En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los Bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones. Cuando se quisiesen limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo, el siguiente y en su caso el 2876, en los Testimonios de los Poderes que otorguen. = = = = =

**ARTICULO 2859:** Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que este le de poder especial, en cada caso. =

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍA.** = = = = =

Formulario de constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal y regiduría. Incluye campos para el nombre del municipio (Paraíso), la lista de regidores y regidora, y el lugar y fecha de la sesión (en el municipio de Paraíso, Tabasco, el día 11 de junio de 2021). Incluye un espacio para el sello notarial y la firma del notario.

*J. G. J. G.*







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO. ACTA No. 01 PRIMERA SESION ORDINARIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. [Redacted]

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. [Redacted]

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. [Redacted]

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. [Redacted]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO D. ARTURO ALEJANDRO CORDOVA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO TABASCO, 2021-2024.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ACTA No. 01 CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS CORRESPONIENTE A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS DEL AYUNTAMIENTO, QUE EXISTE EN LA OFICINA A MI CARGO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA EN EL DOCUMENTO DE SU OTITULO, SECRETARIA PARA LOS FINES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE PROCEDAN, LO QUE CERTIFICO FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS 07 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

C. [Redacted]

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Notaria Publica No. 3 y del Patrimonio Inmueble Federal

TITULAR [Redacted] Lic. [Redacted] A-13

AUSCRITO [Redacted]



ACTA No. 04 TERCERA SESION EXTRAORDINARIA 2021-2024. =

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

EL AVI [Redacted]

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA CORRESPONDE AL ACTA No. 04 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA TERCEROS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA REFERENTE A ANALISIS, DEBATE Y APROBACION PARA OTORGAR PODER NOTARIAL A LOS/AS LICENCIADOS (AS) C. OLINDA GOMEZ DOMINGUEZ, C. HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON Y C. PLUTARCO GARCIA PEREZ, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS EN CUESTION DE ASUNTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL AYUNTAMIENTO, SIGUIENTE: LA C. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL EN USO DE LA VOZ, EXHIBIÓ QUE EN BASE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA TITULARIDAD DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, PROPONDO SE TENGA A BIEN CONSIDERAR EL SIGUIENTE ANALISIS, DEBATE Y APROBACION PARA OTORGAR PODER NOTARIAL A LOS/AS LICENCIADOS (AS) C. OLINDA GOMEZ DOMINGUEZ, CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 169770, C. HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 789791 Y C. PLUTARCO GARCIA PEREZ CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL 168388 CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS EN CUESTION DE ASUNTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL AYUNTAMIENTO, RESULTANDO LO ANTERIOR EL C. ARTURO ALEJANDRO CORDOVA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETIÓ A VOICACION LA PROPOSICION REFERENTE A ANALISIS, DEBATE Y APROBACION PARA OTORGAR PODER NOTARIAL A LOS/AS LICENCIADOS (AS) C. OLINDA GOMEZ DOMINGUEZ, C. HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON Y C. PLUTARCO GARCIA PEREZ, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS EN CUESTION DE ASUNTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL AYUNTAMIENTO, RESULTANDO APROBADO CON VOTOS A FAVOR CORRESPONDIENTE A LOS CIUDADANOS, REGIDORES, C. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ (A FAVOR) PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL, C. FRANCISCO DE LA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CRUZ MARAYA (A FAVOR) SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA, C. CESAR MORALES PEREZ (A FAVOR) TERCER REGIDOR, C. BRUNO ISRAEL GOMEZ MARTINEZ (A FAVOR) CUARTO REGIDOR, C. HENRIETTA MARIA TORRES TORRES VERA (A FAVOR) QUINTO REGIDOR, PRINCIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR TURFEZA POR MEXICO SE DECLARA APROBADO EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

ESTE PUNTO ES COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, QUE EXISTE EN ESTA OFICINA A MI CARGO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA EN EL MOMENTO DE SU COTEJO, SE AUTORIZA PARA LOS FINES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE PROCEDAN, LO QUE CERTIFICO FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS 16 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

C. [Redacted]

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

J. E. J. J.



ES PRIMER TESTIMONIO SACADO Y COTEJADO FIELMENTE CON SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ABIERTO A MI CARGO, VOLUMEN NUMERO DOSCIENTOS TRES (PROTOCOLO ABIERTO), EL CUAL LLEVA HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD FOLIADOS DEL NUMERO [REDACTED] ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 40 Y 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 Y 50 DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO Y QUE EXPIDO A FAVOR DE LOS LICENCIADOS [REDACTED] EN SIETE FOJAS ÚTILES QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. = = = = =

EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO TRES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



[Signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION DE RECAUDACION EXENTO DE PAGO

[REDACTED] del 20 21

EL RECEPTOR DE RENTAS

Notaria Publica N° 3 y del Patrimonio Inmueble Federal.

Lic. [REDACTED] TITULAR ADSCRITO [REDACTED]

EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED], NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO [REDACTED], CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. = = = = =

CERTIFICA: = = = = =

Que las presentes copias fotostáticas tamaño oficio escritas de ambos lados constante de (07) fojas útiles que corresponden a la Escritura Publica Numero [REDACTED] B, de fecha 03 de diciembre de 2021, pasada ante la Fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público Adscrito a la Notaria Pública [REDACTED] Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el Licenciado [REDACTED], con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, documento que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Representación en Materia Laboral y para Otorgar Poderes Generales, Especiales y Cartas Poderes a Otras Personas, que otorgo el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y/O H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, representado por los Licenciados [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Sindico de Hacienda, en favor de los Licenciados [REDACTED]

expedido en la ciudad de Comalcalco, Tabasco a los 07 días del mes de diciembre de 2021. Dicho documento que sello, firmo y rubrico, resulta ser original reproducción del que tengo a la vista y al cual me remito, previo cotejo con el mismo.- Doy Fe. = = = = = Y A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE LE CORRESPONDE EL ACTA NUMERO [REDACTED] DEL LIBRO NUMERO [REDACTED] DE ACTAS Y CERTIFICACIONES QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA Y LLEVA HOLOGRAMA DE SEGURIDAD CON FOLIO NUMERO [REDACTED] DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 40 Y 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 Y 50 DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO, A LOS (10) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. = = = = =



[Signature]



LIC. [REDACTED]

Por lo que, conforme a lo antes expuesto, si bien la compareciente exhibió documentos para, a su consideración, acreditar su personalidad; conforme a lo antes analizado, legalmente ésta no contaba con la *competencia –entiéndase, legitimación procesal pasiva-* para representar a las demandadas en el juicio contencioso administrativo de origen, toda vez que la propia ley es clara al señalar quiénes de las autoridades cuentan con la facultad para que en los asuntos litigiosos las represente jurídicamente, aunado a que el Ayuntamiento Municipal tampoco podía delegar a un tercero tal facultad, sino específicamente a quien la propia norma jurídica les permitía, lo que se insiste, de ninguna manera implica *prejuzgar sobre la legalidad o validez de los documentos* que exhibe, sino sólo responde al análisis de la *legitimación procesal pasiva* del compareciente para acudir en representación de las autoridades enjuiciadas en el litigio de origen.

Sirve de apoyo, *por analogía*, la tesis **PC.III.A. J/67 A (10a.)**, emitida por los Plenos de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, tomo II, febrero de dos mil diecinueve, página 1936, registro digital 2019270, que es del rubro y texto siguientes:

**“REVISIÓN FISCAL. EL APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CARECE DE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA INTERPONER ESE RECURSO EN REPRESENTACIÓN DE LAS JEFATURAS DELEGACIONALES DE SERVICIOS JURÍDICOS.** De la interpretación sistemática del artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con los diversos 3o., fracción II, inciso e), 75, fracciones XII y XXII, último párrafo, 78, fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se colige que el apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de dicho Instituto carece de legitimación para interponer el recurso de revisión fiscal, en representación de las Jefaturas Delegacionales de Servicios Jurídicos, pues no tiene facultad alguna para hacerse cargo de su defensa jurídica, porque al tenor de los preceptos legales citados, las resoluciones emitidas por las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que decreten o nieguen sobreseimientos y las sentencias definitivas podrán ser impugnadas por la autoridad demandada a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica; además, las propias normas prevén las facultades de la Dirección Jurídica y de la Coordinación de Asuntos Contenciosos, especialmente la de velar por la defensa contenciosa en los asuntos que puedan afectar sus intereses, al disponer expresamente que el titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos tendrá la representación del Consejo Consultivo Delegacional, del Delegado, del Subdelegado, de las Oficinas para Cobro





del Instituto y de las demás autoridades delegacionales demandadas de su circunscripción territorial, como unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, ante el Tribunal mencionado y podrá interponer, ante el Tribunal Colegiado de Circuito, el recurso de revisión contra sentencias y resoluciones del propio Tribunal Federal de Justicia Administrativa.”

(Énfasis añadido)

De tal suerte, que quien se ostentó como apoderado legal en favor del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, no contaba con competencia para representar a la demandada en el presente juicio, al ser la Ley Orgánica de los Municipios de los Municipios del Estado de Tabasco, clara al precisar quiénes de las autoridades cuentan con la facultad para que en los asuntos litigiosos las represente jurídicamente.

Además considerando todo lo anterior y del análisis efectuado al acuerdo combatido, se observa que el Magistrado Unitario requirió a quien se ostentó como apoderado legal en favor del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, exhibiera el poder notarial donde constara la personalidad aducida en **original o la copia certificada**, con fundamento en el último párrafo del artículo 53, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

En este sentido, este órgano jurisdiccional advierte que la licenciada \*\*\*\*\* , quien se ostentó como apoderado legal en favor del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, al momento de desahogar el auto de prevención, mediante el escrito recibido el veinticinco de abril de dos mil veintidós, no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, pues exhibió **copia simple** de dicho instrumento, por ello era procedente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el proveído en cita.

De tal suerte, se puede colegir que no le asiste la razón a la recurrente, en razón de que por regla general, ante este tribunal no procede la gestión de negocios y que quien promueva a nombre de otra persona, deberá acreditar el otorgamiento de tal representación antes de la contestación de la demanda.

En consecuencia, al resultar **infundados** por insuficientes los argumentos de agravios de la recurrente, es procedente **confirmar** el **auto de veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, en la parte donde

la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a la enjuiciada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su apoderado legal, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo **294/2021-S-2**.

Es de señalar que similar criterio ya fue sostenido, en parte, en las sentencias dictadas en los tocas de reclamación **REC-017/2019-P-3**, **REC-033/2021-P-3** y **REC-069/2022-P-1**, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos por los Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior, en las Sesiones Ordinarias XXVI, V y XLIII celebradas el tres de julio de dos mil diecinueve, once de febrero y veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente.

Finalmente, se considera oportuno señalar que lo anteriormente expuesto no implica que se está prejuzgando sobre el fondo del asunto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 108, 109, 110 y 171, fracción XXII, de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron **infundados** por insuficientes los argumentos de agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **confirma** el auto de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a la enjuiciada Ayuntamiento Constitucional del



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 27- TOCA REC-142/2022-P-2

---

Municipio de Paraíso, Tabasco, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su apoderado legal, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.

**QUINTO.** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-142/2022-P-2** y del juicio **294/2021-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente sentencia de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente. - **Cumplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS **MAGISTRADOS JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** COMO **PONENTE** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**DR. JORGE ABDO FRANCIS**

Magistrado Presidente y titular de la Primera Ponencia.

**MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**

Magistrado ponente y titular de la Segunda Ponencia.

**M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**

Magistrada titular de la Tercera Ponencia.

**LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

Secretaria General de Acuerdos

Que las presentes firmas corresponden al Toca del Recurso de Reclamación **REC-142/2022-P-2**, mismo que fue aprobado en la sesión de Pleno celebrada el once de agosto de dos mil veintitrés.

*“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*